

# PwC Tax News

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

17.11.16 | No. 71

## ***Normas para la presentación de declaraciones sustitutivas***

El quinto inciso del artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el artículo 73 de su Reglamento de Aplicación, establecen que los errores en las declaraciones cuya solución no modifique el monto del impuesto a pagar o implique diferencias a favor del sujeto pasivo, podrán ser enmendados presentando una declaración sustitutiva bajo las siguientes condiciones:

- Que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por parte de la Administración Tributaria.
- Que se realice dentro del año siguiente a la presentación de la declaración.

Estas reglas determinan que cuando la enmienda se origine en procesos de control iniciados por la propia Administración Tributaria, previo requerimiento expreso de esta, la declaración sustitutiva la podrá efectuar el sujeto pasivo hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración y solamente sobre los rubros requeridos.

En virtud de esta regla, el SRI emitió la Resolución N.º NAC-DGERCGC16-0000448, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 873 del 31 de octubre de 2016, mediante la cual estableció las normas para la presentación de declaraciones sustitutivas efectuadas por el sujeto pasivo y las dispuestas por el SRI dentro de procesos de control. Al respecto, esta normativa secundaria dispone lo siguiente:

### **I. Declaraciones sustitutivas efectuadas por el sujeto pasivo**

- Serán válidas las declaraciones sustitutivas presentadas en cualquier tiempo cuando registren un mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención, siempre que se realicen antes de que se inicie una determinación por parte del SRI.
- Se admitirá la presentación de declaraciones sustitutivas dentro del año posterior a la presentación de la declaración original válida, a pesar de no registrarse un mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención, siempre que se realicen para corregir errores que el SRI no los haya notificado previamente, en los siguientes casos:
  - Que no exista modificación de la obligación fiscal, el impuesto, anticipo, o retención por pagar.
  - Que incremente la pérdida tributaria o el crédito tributario.
  - Que existan diferencias a favor del contribuyente como resultado de la presentación de la declaración sustitutiva.

- También será válida la presentación de declaraciones sustitutivas fuera del período de un año posterior a la declaración original válida, bajo las siguientes condiciones:
  - Cuando disminuya la pérdida tributaria o el crédito tributario.
  - Cuando por Ley o Decreto Ejecutivo se exonere o reduzca el valor del anticipo del Impuesto a la Renta o sus cuotas, previamente determinadas por el sujeto pasivo en los plazos previstos.
  - Cuando se requiera trasladar los valores del anticipo del Impuesto a la Renta, determinados en la declaración del ejercicio fiscal anterior, con cargo al ejercicio corriente o los valores del saldo del anticipo pendiente de pago atribuibles a dicho ejercicio fiscal.
  - Cuando se enmiende el registro incorrecto de valores en las casillas de pago previo y/o detalle de imputación al pago, siempre y cuando no reduzca el impuesto o anticipo a pagar. En este caso, en la declaración sustitutiva se imputará al pago, incluyéndose los intereses y multas.

## **II. Declaraciones sustitutivas efectuadas en procesos de la Administración Tributaria**

- Se admitirán declaraciones sustitutivas dentro de procesos de control del SRI, pudiendo en general ser presentadas hasta los 6 años posteriores a la declaración original válida, bajo las siguientes condiciones:
  - Que enmiende rubros específicos de una declaración, siendo inválida la declaración en la que se registren valores diferentes a los requeridos por el SRI.
  - Que se requiera para justificar, total o parcialmente, los valores determinados a favor del SRI y que se hallen contenidos en un acta borrador de determinación.

## **III. Disposiciones Generales**

- El sujeto pasivo deberá corregir, en los casos que corresponda, las declaraciones de obligaciones fiscales e impuestos, informes y/o los anexos de información que tengan relación con la declaración sustitutiva.
- Cuando el SRI detecte el registro incorrecto de pagos previos, notificará al sujeto pasivo con el oficio de corrección del pago previo. Se otorgará 10 días hábiles para presentar la respectiva declaración sustitutiva recalculando los valores a pagar incluidos intereses y multas, y en caso de no presentación, el SRI procederá con el nuevo cálculo que corresponda.
- El SRI realizará todos los controles necesarios para una adecuada aplicación de lo dispuesto en esta resolución sobre la presentación de declaraciones sustitutivas.
- Se derogan la Resolución N.º NAC-DGERCGC13-00765 y la Circular N.º NAC-DGECCGC13-00011.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Información clasificada como DC0: No clasificada. © 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.